**D. Luciano Poyato Roca,** en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE ESPAÑA** en su condición de Presidente en funciones de la misma.

**DÑA. Idoia Larrea Icutza,** en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE BURGOS** en su condición de Presidente de la misma.

**DÑA.** **Mª Ángeles Rodríguez Cordero,** en nombre y representación de la **COORDINADORA DE ONG DE DESARROLLO DE CASTILLA Y LEON** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

**DÑA. Luisa Lobete Arroyo,** en nombre y representación de la **PLATAFORMA VALLISOLETANA DE VOLUNTARIADO SOCIAL** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

**DÑA.** **Mª Nélida Cano Matesanz,** en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE SEGOVIA** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

**D. /DÑA.,** **Mª Rosa Hernández Hernández** en nombre y representación de la **RED DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE SALAMANCA** en su condición de Presidente en funciones de la misma.

**DÑA.** **María Belén Arén Fernández**, en nombre y representación de la **PLATAFORMA DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LEÓN** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

**D. Miguel Santos González,**  en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE BURGOS** en su condición de Presidente en funciones de la misma.

**DÑA.** **Milagro-E. García Romeral,** en nombre y representación de la **PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE SORIA** en su condición de Presidenta en funciones de la misma.

**Comparecen, y DICEN:**

**Primero.-** Que se ha abierto por la Consejería de Igualdad de Familia de Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y león el Espacio de Participación para la formulación de sugerencias o aportaciones en el proceso de tramitación del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León.

**Segundo.-** Que la Plataforma de Voluntariado de España es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las Plataformas regionales de León, Burgos, Valladolid, Burgos, Soria, Palencia y Segovia, la Asociación Red de Voluntariado de Zamora y la Red de Voluntariado Social de Salamanca.

Que la Plataforma de Voluntariado de Burgos es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Burgos.

Que la Plataforma de Voluntariado de León es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de León.

Que la Plataforma de Voluntariado de Valladolid es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Valladolid

Que la Plataforma de Voluntariado de Segovia es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Segovia.

Que la Red de Voluntariado Social de Salamanca es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de voluntariado de la provincia de Salamanca.

Que la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de Castilla y León es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades de cooperación al desarrollo de Castilla y León.

Que la Plataforma del Tercer Sector de Burgos es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y con plena capacidad para el cumplimiento a de sus fines, a la que pertenecen, como miembros de pleno derecho en la actualidad, las entidades del tercer sector de la provincia de Burgos.

**Tercero.-** De que acuerdo con los marcos estatutarios de las plataformas de voluntariado, las entidades de voluntariado de Castilla y León tienen el apoyo y respaldo de las plataformas. A la vista de esto y de la incidencia que pueda tener el Anteproyecto sometido a consulta pública en el desarrollo de las actividades de voluntariado desarrolladas por las personas voluntarias, las Plataformas regionales de voluntariado, la PVE, la CONGD de Castilla y León y la Plataforma del Tercer Sector de Burgos han decido formular sus sugerencias en el Espacio de Participación abierto, por entender que se encuentra con legitimación suficiente y, a tal efecto, aporta la siguiente

**SUGERENCIA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que la disposición final primera del Anteproyecto se dedica “dentro del contexto de interrelación del Tercer Sector con la realidad del voluntariado como parte integrante del mismo”, a modificar de la Ley 8/2006, de Voluntariado de Castilla y León. Su texto reproduce literalmente las aportaciones que, en su momento, se realizaron por la PVE, las Plataformas de Voluntariado de Burgos, Segovia, León, Valladolid, Palencia, Asociación Red de Voluntariado de Zamora y la Red de Voluntariado Social de Salamanca junto con la Coordinadora de ONgs de Desarrollo de Castilla y León al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2006, del Voluntariado de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Como se sabe, en el ámbito de la técnica normativa se han de tener en cuenta las Directrices de Técnica normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del entonces Ministerio de la Presidencia, por la que se daba publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León tiene su parangón en las “Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León” aprobadas por Resolución de 20 de octubre de 2014 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, en ejecución del Decreto 8/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno. En ambos casos, se persigue buscar criterios uniformes de técnica legislativa, pues ello ha de “redundar en beneficio de la claridad de los textos legales y de su mejor comprensión por los ciudadanos, en general, y por los operadores jurídicos, en particular” como señala el Dictamen núm.358/2018 del Consejo Consultivo de Castilla y León.

**TERCERO.-** Tanto en el ámbito estatal (Directriz 42) como en el de la Comunidad Autónoma aparece como primer supuesto en el que es posible emplear las disposiciones finales, el de la modificación del derecho vigente, que el caso de las Directrices estatales se limita a las que no sean objeto principal de la disposición. Operación legislativa que es lo que ahora se efectúa con el Anteproyecto objeto del Espacio de Participación que, en su disposición adicional primera y, sin más explicación, procede a modificar la Ley 8/2006 del Voluntariado de Castilla y León.

**CUARTO.-** Como se ha puesto de relieve, no se entiende por qué la utilización de la disposición adicional debe ser distinta si la modificación es el objeto principal de la disposición, lo cual ya de por sí revela un criterio vacilante que revela inseguridad y oscuridad como acredita su recomendado carácter excepcional que establece con claridad el último inciso de la Directrices estatales, al señalar que tales modificaciones tendrán carácter excepcional. Es más, lo razonable es que si una norma, además de regular una materia determinada, modifica algunos preceptos de otra con la que tiene una relación indirecta, como luego se explicará, no tiene por qué recogerlos en forma de disposición final, sino que las citadas modificaciones deberían ir en el articulado, abriendo un capítulo, sección o subsección, destinado a tal efecto.

**QUINTO.-** La deficiente técnica normativa de la disposición final del Anteproyecto que ahora se somete a información pública se justifica todavía en menor medida, si se tiene en cuenta que en 2018 como se señaló anteriormente se sometió al Espacio de Participación abierto el Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León que además fue informado por el Consejo Económico y Social en su Informe Previo 16/18 en el que se consideraba adecuada la tramitación del Anteproyecto de Ley y por el Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León el 30 de agosto de 2018 en su Dictamen núm.358/2018 que, en el mismo sentido, concluía señalando que podía elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el mismo.

Finalmente, el Anteproyecto fue aprobado como Proyecto de Ley por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 27 de septiembre de 2018 y tuvo entrada en las Cortes de Castilla y León el 5 de octubre de 2018, hasta que finalizó su tramitación el 13 de noviembre de 2018 con el trámite de ampliación de enmiendas (BOCCyL IX Legislatura Núm. 483 13 de noviembre de 2018, PL/000027-03. Pág. 63656)

**SEXTO.-** En ese estado de cosas, carece de justificación alguna que se tramite la modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León por la vía de una disposición adicional lo que a la postre, como ha señalado el Consejo de Estado puede provocar un “desorden normativo y no ayuda al conocimiento de la legislación vigente, reduciendo su publicidad”, ni tampoco “redundan en beneficio de la claridad de los textos legales y de su mejor comprensión por los ciudadanos” cuando ya existía un proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno que perseguía esa finalidad, que se estaba tramitando en la anterior legislatura en las Cortes de Castilla León.

**SÉPTIMO.-** Repárese, por otro lado, que el Anteproyecto de ley que se abre ahora al Espacio de Participación, adjetiva al Tercer Sector como “social”. Es cierto que el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2016 presentado en las Cortes de Castilla y León hacía referencia a la Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León que dedica el capítulo II de su Título VIII al Voluntariado Social y al Acuerdo 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León que en sus conclusiones ya recogía la necesidad de actualización de la normativa de voluntariado. Sin embargo, la Ley y el Acuerdo se refieren en exclusiva al voluntariado social.

Esa es la razón por la que, en su momento, el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2016 introdujo un nuevo apartado 3 al artículo 6, que ahora reproduce el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social que considera, en “consonancia con la normativa estatal”, como actividades de interés general (“ámbitos” en la Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado estatal),entre otras, el voluntariado social, el internacional de cooperación al desarrollo, el ambiental, el cultural, el deportivo, el educativo, el socio-sanitario, el de ocio y tiempo libre, el comunitario y el de protección civil.

**OCTAVO.-** Debe tenerse presente en este sentido, que el objetivo tanto de la Ley 45/2015 estatal como del Proyecto de Ley de Modificación de Ley 8/2006 ha sido recoger la realidad en que las entidades y organizaciones de voluntariado se han desenvuelto desde los años 90 y, que se concreta, en los 10 ámbitos de actuación/actividades de interés general que se describen en ambas normas.

De ahí que tenga todo su sentido, la reproducción del contenido del precepto estatal, que se limita a recoger la labor desplegada en dichos ámbitos por las entidades y organizaciones de voluntariado, también en este caso en Castilla y León, al margen de que estuviesen o no, incorporadas a un texto legal.

En la misma línea y, con esa finalidad, se opta en las dos normas, por un “voluntariado sin adjetivos”, lo que se refleja en su propio título.

**NOVENO.-** La deficiente técnica legislativa del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social deja, por referirse en exclusiva al ámbito social, invisibiliza la acción voluntaria organizada en los ámbitos/actividades de interés general ambiental, cultural, deportivo, educativo, socio-sanitario, de ocio y tiempo libre y comunitario y, lo que es peor, a las entidades y organizaciones de voluntariado que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León han llevado a cabo su actividad en aquéllos.

Además, ello conlleva el olvido de la legislación sectorial en alguno de aquellos ámbitos en la que se hacen referencia a la actividad voluntaria como es el caso, de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (artículo 37), Ley 8/2010, de 30 de agosto, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León (artículo 49) modificada LEY 6/2019, de 19 de marzo o en la LEY 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León (artículo 55) o a los programas que la propia Junta promociona, en particular en el ámbito de la juventud, en el ámbito de la animación socio-cultural o en el medioambiental.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

**La Plataforma del Voluntariado de España, la Plataformas del Voluntariado de Burgos, la Plataforma de entidades de Voluntariado de León, la Plataforma Vallisoletana de Voluntariado, Social, la Plataforma del Voluntariado Social de Segovia, la Red de Voluntariado Social de Salamanca, la Coordinadora de ONGD de Castilla y León y la Plataforma del Tercer Sector de Burgos, representadas por los abajo firmantes, realizan en tiempo y forma la sugerencia de que se suprima la disposición final del Anteproyecto de Ley del Tercer Sector Social y las referencias al voluntariado en su Exposición de Motivos y se retome la tramitación independiente del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2018 en las Cortes Generales de Castilla y León**.

Madrid 4 de marzo de dos mil veinte

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Presidente de la Plataforma del Voluntariado de España    Fdo: Luciano Poyato Roca | Presidenta de la Plataforma de entidades de voluntariado de León    Fdo: María Belén Arén Fernández | Presidenta de la Plataforma de Voluntariado de Burgos  C:\Users\user\Downloads\PHOTO-2020-03-05-11-50-26.jpg  Fdo. Idoia Larrea Icutza |
| Presidenta de la Coordinadora de Ong de Desarrollo de Castilla y León    Fdo. Mª Ángeles Rodríguez Cordero | Presidenta de la Plataforma Vallisoletana de Voluntariado Social    Fdo. Luisa Lobete Arroyo | Presidenta de la Plataforma de Voluntariado de Segovia    Fdo. Mª Nélida Cano Matesanz |
| Presidente de la Plataforma del Tercer Sector de Burgos  C:\Users\user\Downloads\Firma Miguel.bmp  Fdo. Miguel Santos González | Red de Voluntariado Social de Salamanca  C:\DOCUMENTOS MAR\ANUALIDADES\LEY VOLUNTARIADO\COMUNIDADES AUTONOMAS\CASTILLA Y LEON\2020\FIRMA ROSA HERNÁNDEZ.jpg  Fdo: Mª Rosa Hernández Hernández | Presidenta de la Plataforma de Voluntariado de Soria  C:\Users\user\Desktop\24e15343-ec71-4457-b963-4fca9a329f7c.jpg  Fdo. Milagros García Romeral |